

ANT.: Denuncia de SISTECO S.A.
en contra de LOGICA S.A.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 25 MAR 1988

1.- Don Fernando Alcalde S. Gerente General de la firma Sistemas de Computación S.A. (SISTECO), formuló una denuncia en contra de la sociedad LOGICA S.A., porque ésta, a través de su Gerente General de Area, don Jaime Fuchslocher B. ex empelado de SISTECO hasta fines de Octubre de 1987, ha iniciado durante el mes de Diciembre del mismo año, una campaña de ventas que, a juicio de la denunciante, está reñida con las normas sobre libre competencia.

En efecto, -agrega- LOGICA S.A. ha dirigido cartas a los clientes de SISTECO, desprestigiando los equipos y servicios de ésta con afirmaciones falsas y tendenciosas. Menciona las siguientes apreciaciones vertidas en la citada correspondencia:

a) Que los clientes de SISTECO, como usuarios de equipos WANF 2200 se enfrentan a tener que pagar "altos costos de mantención debido a la tecnología antigua".

"Los recursos operativos que ofrece el equipo (WANG 2200) son limitados, lo cual puede estar frenando su Desarrollo".

b) Que la alternativa que presentan los equipos de SISTECO es pasar a un equipo modelo CS "cuyas limitaciones son básicamente las mismas del anterior, es decir, sistema operativo muy limitado y de antigua filosofía; un sólo language de operación; crecimiento de usuarios muy reducido, arquitectura de equipo cerrado propio del fabricante".

El denunciante califica de falsas las afirmaciones precedentes y, por ende, entorpecedoras de la libre competencia, ya que los propios organismos creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, han expresado que la publicidad comparativa es útil a la libre competencia siempre que sea veraz, objetiva y demostrable, lo que no ocurre en el caso denunciado, por cuya razón el hecho debe ser calificado como de competencia desleal.

Acompaña dos fotocopias de sendas cartas, con el contenido reprochado, dirigidas a dos clientes de la denunciante.

2.- Don Alfredo Schnell D., Gerente General de LOGICA, mediante carta de 21 de Enero pasado, ha reconocido la efectividad del hecho denunciado, mas, lo ha explicado, señalando que el envío de las cartas se hizo sin el conocimiento de la Gerencia General, la cual, al percatarse de la situación, dispuso que la Gerencia del Area se abstuviera de enviar nuevas comunicaciones, lo que se cumplió.

Agrega a este respecto que LOGICA S.A. tiene por norma y política competir en el mercado apoyada exclusivamente en la calidad de los productos que ofrece, norma que el señor Fuchs Locher, al parecer, no conocía, debido al poco tiempo que llevaba en la empresa. Se trata, en consecuencia, de un acto aislado, debido a una lamentable equivocación, la que fue corregida de inmediato.

3.- Por carta datada el 11 de Marzo en curso, el Gerente General de SISTECO, don Fernando Alcalde S., comunicó a la Fiscalía Nacional Económica que LOGICA S.A. presentó sus disculpas a la empresa y ofreció reparar el daño comercial causado mediante cartas dirigidas a los destinatarios del documento que originó la denuncia, haciendo posteriormente efectivo su ofrecimiento.

Solicita al señor Fiscal el archivo de los antecedentes.

4.- La publicidad comparativa, en opinión de los organismos antimonopolios, debe ser veraz, objetiva, verificable, no engañosa y que no tenga por finalidad menoscabar

al competidor, estimándose que la que cumple con tales exigencias, es útil para la libre competencia, ya que admite la incorporación de nuevos productos al mercado, permitiendo al usuario una mejor elección.

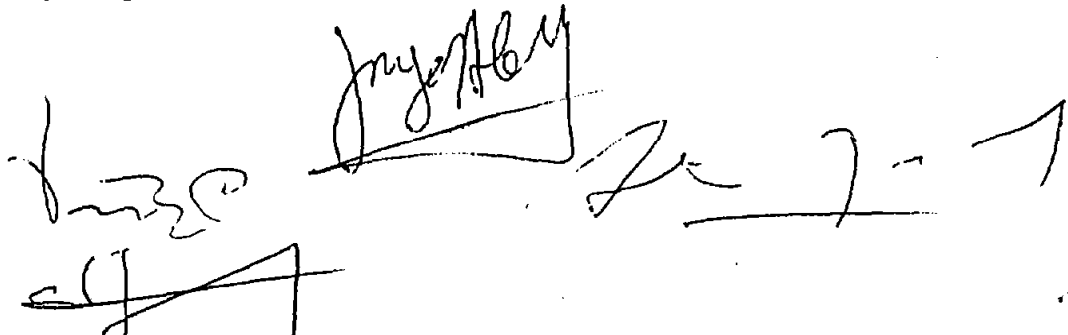
En cambio, la publicidad pretendida por el denunciado, al no reunir las exigencias anteriormente sintetizadas, debe ser reprochada por esta Comisión. En efecto, ella no ha sido veraz ni verificable, tanto es así que la propia Gerencia General de LOGICA optó por suprimirla y aún más, dió explicaciones y procuró reparar el mal causado.

5.- Con el mérito de los antecedentes analizados, cabe rechazar la justificación dada por el Gerente General de LOGICA en cuanto a que las cartas dirigidas a clientes de SISTECO fueron despachadas sin su conocimiento y representar el carácter reprochable de la conducta de la denunciada, previniéndola para que no vuelva a incurrir en ella en el futuro.

No obstante la declaración anterior, la Comisión estima que la conducta posterior de la denunciada permite no solicitar al señor Fiscal Nacional Económico, en este caso, que requiera la aplicación de sanciones a su respecto.

Notifíquese a las firmas Sistemas de Computación S.A. (SISTECO) y LOCIGA S.A. y transcribese al señor Fiscal.

El presente dictamen fué acordado en sesión de diecisiete de Marzo en curso, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jorge Alé Yarad, Presidente Subrogante; Arturo Yrarrázaval Covarrubias; Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.



M. Angélica Cortés